Reglamento FONDO JUBILATORIO



ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA

Personería Gremial № 533 -Personería Jurídica № 372

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: Objeto

El Fondo Jubilatorio de la APJAE tiene por objeto otorgar a cada beneficiario del mismo, al momento de acogerse a la jubilación, la suma de dinero que acumule como resultado de su cuenta individual de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

En este Reglamento se deja expresamente establecido el espíritu solidario y los fines para lo que fue creado.

ARTICULO 2°: Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del presente régimen, de conformidad a los requisitos establecidos en el mismo:

- 1. Los afiliados a la APJAE que hayan adherido expresamente al Fondo Jubilatorio cumplimentando el formulario correspondiente,
- 2. Los afiliados a la APJAE no adheridos al Fondo por los cuales se perciben cuotas personales y/o aportes de los empleadores destinados a este fin.
- 3. Los no afiliados a la APJAE comprendidos en la franja de representación acordada mediante Convenios Colectivos de Trabajo firmados entre APJAE y las Empresas, por quienes los empleadores realizan aportes con este fin. Se define esta figura como "Representado".

Las Altas, Bajas y cambio de estado de los beneficiarios serán asentadas en la Base de Datos por la Secretaría de Organización.

ARTICULO 3°: Administrador

El presente **Fondo Jubilatorio** será administrado exclusivamente por la APJAE a través de un Consejo de Administración integrado por Afiliados Activos de APJAE adheridos al FONDO, este Consejo estará presidido por el Secretario de Previsión y Acción Social.

El Consejo de Administración estará integrado por cuatro (4) consejeros, que serán designados en Congreso Ordinario y desempeñarán sus funciones por un lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, realizándose la renovación por mitades.



En caso de renuncia o ausencia definitiva de más del 50% de los consejeros, el Consejo de Administración comunicará la novedad a la Comisión Directiva Central, pudiendo ésta designar el/los reemplazantes en forma provisoria hasta la realización del próximo Congreso.

Las funciones del Consejo de Administración del Fondo, serán las relativas a la administración, interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 4º: De los ingresos, resguardo de fondos y pago de beneficios.

Todo lo concerniente a la percepción de ingresos, resguardo de los fondos y el pago de los beneficios, estará a cargo de la Secretaria de Hacienda y Administración. Asimismo esta Secretaría deberá actualizar los registros en la base de datos a los fines de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 6º del presente Reglamento.

La documentación del pago de beneficios será suministrada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 5º: Delos recursos

Los recursos del **fondo jubilatorio**, se integrarán de la siguiente forma:

a)-Con el aporte personal mensual de cada beneficiario adherido sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, conforme a una escala porcentual que se fija en función de la edad de los aportantes y que a continuación se consigna:

Hasta 30 años de edad el 0,5%; Desde los 31 a los 40 años el 1%; Desde los 41 a los 50 años el 1,5%; Desde los 51 años en adelante, el 2%.

b)-Con fondos a percibir a este fin, de los aportes patronales de las distintas empresas, por afiliados y representados.

c)-Con donaciones o legados recibidos para este fin.

ARTÍCULO 6º: Distribución de los fondos

Los Beneficiarios del **Fondo Jubilatorio**, percibirán un monto determinado que surgirá de la aplicación de la fórmula desarrollada en el Artículo 9º, al que, a los beneficiarios, se le adicionará su aporte personal y que será acreditado en su Cuenta Individual del Fondo Jubilatorio.

Las liquidaciones de las cuentas individuales se realizarán en forma trimestral durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, para ello la Secretaría de Hacienda y Administración deberá mantener actualizados los registros de cuotas y aportes correspondientes a cada trimestre inmediato anterior

La información resultante será enviada a las Seccionales por el Consejo de Administración del Fondo Jubilatorio a través de la Secretaría de Previsión y Acción Social, con la finalidad de que las mismas distribuyan dicha información entre los Beneficiarios del Fondo.

ARTICULO 7°: Licencia sin goce de haberes

El beneficiario adherido al Fondo Jubilatorio que se encontrare con licencia sin goce de haberes o reserva de empleo, podrá continuar en el presente régimen, siempre que efectúe el aporte personal mensualmente y que el mismo se corresponda con la última remuneración percibida, interrumpiéndose la liquidación a su cuenta individual hasta que efectivamente se reciba dicho aporte.

ARTICULO 8°: Cambio de situación

Los Beneficiarios del Fondo tendrán la obligación de informar fehacientemente, cualquier cambio que realice en su situación previsional o laboral dentro de los diez (10) días de producida.

Dicha comunicación se realizará en la Seccional correspondiente que, a su vez, debe remitir la información al Consejo de Administración dentro de los diez (10) días subsiguientes.

ARTICULO 9º: Fórmula de cálculo

La fórmula a emplear para efectuar el cálculo de los montos a liquidar en cada cuenta individual será la siguiente:

9.1. Afiliado Adherido al Fondo Jubilatorio

$$X = AE * N^o variables / 2$$

 $M = X (a+b)$

AE: suma de todos los 55% aportes empresariales Nº Variables: cantidad de variables utilizadas para el cálculo M: monto de la imposición a: variable sueldo = sueldo individual / suma total de sueldos b: variable edad = edad individual / suma total de edades

9.2 Afiliado no Adherido y/o Representado por el cual se reciba aporte empresario Ídem fórmula anterior x 0.20

AP = aporte personal

ARTICULO 10º: Disposición de los fondos

En todos los casos, los fondos acumulados en las cuentas individuales de los beneficiarios del Fondo, cualquiera sea su condición, solo podrán disponerse al momento de acogerse el beneficiario respectivo, al Beneficio de la Jubilación.

Aquellos beneficiarios que a la fecha de aprobación del presente Reglamento, hayan tomado una Póliza de Seguro de Retiro, podrán continuar en dicho régimen o podrán optar por la captura de dicha Póliza e incorporarse, con el monto resultante a la metodología detallada a continuación.

Los importes resultantes como monto de imposición (M), serán relacionados período por período, con el sueldo normal y habitual del mes liquidado de la siguiente manera:

r= Imposición mensual (%) Sueldo

La sumatoria de dichas relaciones se constituirá en un índice a aplicar a la última remuneración normal y habitual al momento de la jubilación, con el objeto de mantener actualizado el aporte, siendo el resultado de esta aplicación, el único monto total a percibir por el beneficiario al momento de jubilarse.

ARTICULO 11º: Desvinculación del Fondo Jubilatorio

Cuando un beneficiario se desvincule del Fondo Jubilatorio, se procederá de la siguiente manera:

- 11.1.- Beneficiarios que renuncian al Fondo Jubilatorio o a APJAE
- 11.1.a. Se interrumpirá la liquidación a su cuenta individual a partir de la renuncia, manteniéndose los fondos acumulados en la misma hasta el momento de su jubilación.
- 11.1.b.- Aquellos beneficiarios que, posean una Póliza de Seguro de retiro, se capturará dicha Póliza, quedando el monto resultante en la cuenta individual hasta el momento de su jubilación.
- 11.2.- Beneficiarios del Fondo Jubilatorio que hayan sido despedidos por la empresa en que trabajan:
- 11.2.a.- Aquellos beneficiarios que, tengan una Póliza de Seguro de retiro, se capturará dicha Póliza.
- 11.2.b.- Para aquellos afiliados que no cuenten con Póliza de Seguro de Retiro, se calculará el monto total a percibir como beneficio, de la manera estipulada en el presente reglamento considerando la última remuneración normal y habitual recibida.



El saldo a favor en ambos casos, se abonará al beneficiario.

11.3.- Afiliados al Fondo Jubilatorio que se jubilan:

- 11.3.a.- Los beneficiarios deberán presentar constancia de ANSeS de encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios y de haber iniciado el trámite correspondiente.
- 11.3.b.- Aquellos beneficiarios que, tengan una Póliza de Seguro de retiro, con la constancia de ANSeS presentada ante el Consejo de Administración del Fondo Jubilatorio y nota del afiliado solicitándolo, se tramitará la recuperación de los importes del seguro contratado manteniendo el monto resultante en la Cuenta Individual del beneficiario hasta su efectiva jubilación.
- 11.3.c.- Cuando el beneficiario presente al Consejo de Administración la constancia de tener acordado el beneficio jubilatorio, se procederá a reintegrar los importes acumulados y calculados de acuerdo a lo prescripto en el Articulo 10º del presente Reglamento

En todos los casos, previamente al pago del beneficio resultante del Fondo Jubilatorio, se solicitará a APJAE y OSJeRA un libre deuda del afiliado para debitar de los importes liquidados las posibles deudas que tuviera con las mismas

ARTICULO 12º:

El presente Reglamento, anula y reemplaza al anterior vigente y a toda otra norma que se oponga a lo aquí reglamentado.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

1º)-Se establece que el Fondo Jubilatorio, distribuirá entre los adheridos al mismo, inicialmente el 55% del total de los aportes patronales más el total de los aportes personales, y se incrementará en la medida que disminuya lo fijado para el punto 2º de las cláusulas transitorias.

2º)-Con el restante 45%, se atenderá lo siguiente:

- 2.1.)-Compensaciones que se estén realizando al momento de la aprobación del presente Reglamento.
 - 2.2.)-Los gastos administrativos del Fondo.
 - 2.3.)-El remanente quedará en la cuenta Gremial.

3º)-Vigencia:

- 3.1.- El presente reglamento del Fondo Compensador de Jubilaciones entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Congreso convocado a tal fin $(29\,y\,30/04/2010)$
- 3.2.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 3 del presente Reglamento, los miembros integrantes del Consejo de Administración en funciones al momento de la aprobación del presente, serán considerados todos como miembros titulares. Con posterioridad se continuará con la renovación por mitades de acuerdo a lo establecido.
- 3.3.- El índice de actualización previsto en el Art. 10 se aplicará a partir de la liquidación Noviembre/2008 inclusive.

FONDO JUBILATORIO

Vigencia: 29 de Abril 2010 Congreso Extraordinario de Delegados Seccionales Villa Carlos Paz

